

**REGLAMENTO DEL SERVICIO POLICIAL DE CARRERA
DEL MUNICIPIO DE CUAUHTEMOC**

TÍTULO PRIMERO

**CAPITULO UNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas para la organización, desarrollo y funcionamiento del Servicio Policial de Carrera, así como los derechos, obligaciones y las sanciones administrativas internas a que estarán sujetos los elementos de la Policía Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua.

ARTÍCULO 2.- El Servicio Policial de Carrera es un sistema integral que establece los requisitos, las bases, reglas y parámetros para el ingreso, actuación, desarrollo, permanencia y retiro de los miembros de la Policía Municipal, así como las reglas para el ascenso, promoción y acceso a prestaciones laborales dentro de la corporación, lo anterior sustentado en la capacitación permanente y profesional.

ARTÍCULO 3.- El sistema integral del Servicio Policial de Carrera de la Policía Municipal de Cuauhtémoc, tiene como objetivos lograr una permanente profesionalización del personal de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, además, dar continuidad a los planes y programas en la materia con independencia de los cambios de autoridades municipales que señala la Constitución, proporcionar al Policía una mayor certidumbre laboral así como mejores expectativas de bienestar y calidad de vida para él y su familia en el futuro.

ARTÍCULO 4.- El Servicio Policial de Carrera tiene como base el reclutamiento, selección, contratación, evaluación y promoción de grados en escala jerárquica, con base en los méritos profesionales y de desempeño en el servicio, permitiendo el ascenso del Policía de Carrera en función de su formación policial, ética y antigüedad en el servicio.

**TÍTULO SEGUNDO
ÓRGANOS DEL SERVICIO POLICIAL DE CARRERA**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL COMITÉ DEL SERVICIO POLICIAL DE CARRERA**

ARTÍCULO 5.- La operación de Servicio Policial de Carrera en el Municipio quedará a cargo del Comité del Servicio Policial de Carrera el cual estará compuesto por:

I. Un Presidente.- Que será el Director de Seguridad Pública y Vialidad.

II. Un Secretario.- Que será un Servidor Público designado por el Presidente Municipal.

III. Vocales.-

- a) Coordinador Administrativo de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad.
- b) Coordinador Operativo de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad.
- c) Presidente de la Comisión de Regidores en materia de Seguridad Pública.
- d) Subcoordinador de la Academia de Policía.
- e) Coordinador del Centro de Control, Comunicaciones, Comando y Cómputo (C4);
- f) Coordinador de Prefectura
- g) Presidente del Consejo Consultivo Ciudadano de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 6.- El Comité celebrará por lo menos una sesión de naturaleza ordinaria al mes; se podrá citar a sesiones extraordinarias cuando así lo determine el propio Comité. Las convocatorias para las sesiones ordinarias las realizará el Presidente del Comité, notificando por escrito a sus miembros con dos días de anticipación cuando menos; en el escrito para convocar a la reunión se expresarán los asuntos a tratar de manera general. Las sesiones Extraordinarias serán cuando sean necesarias a juicio del Presidente o a petición de la mayoría de sus integrantes, turnando la solicitud al Secretario para su trámite correspondiente.

ARTÍCULO 7.- El Comité del Servicio Policial de Carrera tiene a su cargo el desarrollo, implementación, ejecución y seguimiento del Servicio Policial de Carrera y dictaminará sobre la selección, admisión, desempeño, ascenso, promoción, separación y retiro del personal.

Así mismo, el Comité será autónomo en su funcionamiento y resoluciones; gozará además, de las más amplias facultades para desarrollar, resolver y dictaminar todo lo referente al proceso del Servicio Policial de Carrera, en los términos de este Reglamento.

ARTÍCULO 8.- La capacitación permanente de los Policías Municipales de cualquier grado estará a cargo del Comité del Servicio Policial de Carrera, a través del Subcoordinador de la Academia de Policía Municipal.

La formación permanente consistirá en la impartición de cursos de actualización y especialización para los policías de carrera; lo anterior, bajo los principios de calidad, excelencia, legalidad, eficiencia, profesionalismo, transparencia y honradez.

ARTÍCULO 9.- El Comité del Servicio Policial de Carrera impulsará un programa permanente de formación policial, cuya finalidad será el mejoramiento continuo del desarrollo profesional, técnico, físico y cultural de los elementos de la corporación de Seguridad Pública Municipal.

TÍTULO TERCERO

CAPITULO UNICO ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL SERVICIO POLICIAL DE CARRERA

ARTÍCULO 10.- Los grados que integran el servicio policial de carrera de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad de Cuauhtémoc, son:

- a) Suboficial de Policía;
- b) Policía Primero;
- c) Policía Segundo;
- d) Policía Tercero; y
- e) Policía

En escala ascendente, el grado inicial de la carrera policial es el de Policía; enseguida, el de Policía segundo, así sucesivamente hasta el grado de Suboficial de Policía que constituye el grado más alto del servicio policial de carrera.

Los grados antes descritos podrán ser incrementados de conformidad con las disposiciones Estatales y Federales aplicables.

Todas las demás categorías y puestos de carácter administrativo dentro de la corporación de Seguridad Pública Municipal, serán considerados de libre designación y están excluidos del servicio policial de carrera.

ARTÍCULO 11.- El Comité del Servicio Policial de Carrera deberá formular la descripción de grados, la definición de los perfiles, así como los requisitos que deben de reunir los policías para cada grado que ocupen en la escala jerárquica, a fin de contar con una base sólida en la estructura orgánica, de acuerdo a la antigüedad, desempeño, escolaridad, capacitación y disciplina.

ARTÍCULO 12.- La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio someterá a consideración del Comité del Servicio Policial de Carrera, la estructura orgánica de la corporación de policía; en todo caso, deberá contener los departamentos, las áreas y las funciones, así como la propuesta de qué grados de policía pudieran ocupar los distintos puestos y áreas de responsabilidad. Esta propuesta deberá ir acorde a los principios del sistema de profesionalización.

Dentro de cada puesto administrativo, mismos que no forman parte del servicio policial de carrera, se elaborará la descripción de funciones, responsabilidades, metas y objetivos, con el fin de efectuar una evaluación del desempeño justa, objetiva, real y apegada a la legalidad, bajo los principios de evaluación del desempeño que señala este reglamento en la que se considere aplicable.

TÍTULO CUARTO DEL DESARROLLO DEL SERVICIO POLICIAL DE CARRERA

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS CONVOCATORIAS DEL SERVICIO POLICIAL DE CARRERA

ARTÍCULO 13.- Para dar certeza, justicia, legalidad y transparencia al proceso del Servicio Policial de Carrera, el Comité deberá instrumentar cuando menos dos tipos de convocatorias abiertas y públicas que son:

- a) Convocatorias para aspirantes a ingresar al Servicio Policial de Carrera; esta convocatoria deberá emitirla el Comité del Servicio Policial de Carrera; y,
- b) Convocatorias para promociones y ascensos en el escalafón de grados; los requisitos que deberá contener cada convocatoria están precisados en el Capítulo Segundo, dependiendo del proceso de que se trate.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL INGRESO

ARTÍCULO 14.- Previo al ingreso de los aspirantes al curso básico para policía municipal, el Comité deberá consultar en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública los antecedentes de cada aspirante, en caso de tener antecedentes negativos, no se le podrá permitir el acceso al curso básico policial.

ARTÍCULO 15.- Una vez realizado y aprobado el curso básico policial en los términos de este Reglamento para ingresar al Servicio Policial de Carrera, se requiere:

- I.- Ser mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II.- Tener 18 años cumplidos;
- III.- Ser de notoria buena conducta;
- IV.- Haber cumplido con el Servicio Militar, con excepción de las mujeres;
- V.- No haber sido condenado mediante sentencia irrevocable por delito doloso ni estar sujeto a proceso penal;
- VI.- Acreditar que ha concluido los estudios correspondientes a la educación de tipo medio superior;
- VII.- Haber realizado y aprobar, el curso de formación básica inicial para Policía Preventivo impartido por la Academia de Policía Municipal;
- VIII.- Los aspirantes deberán someterse y aprobar las 7 pruebas siguientes:
 - a) Psicométricos;
 - b) Toxicológicas;

- c) Médica;
- d) Patrimonial y de entorno social;
- e) Confianza;
- f) Conocimientos y técnicas de la función policial; y
- g) Básico de computación.

Si por alguna causa no imputable al aspirante exista imposibilidad de la aplicación de alguno de los exámenes antes descritos, deberá ser aprobado por el Consejo Municipal de Seguridad Pública del Municipio de Cuauhtémoc, la posibilidad de que se ingrese al Servicio Policial de Carrera.

IX.- El aspirante deberá aprobar el examen correspondiente para comprobar que no hace uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;

X.- No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y,

XI.- No contar con antecedentes negativos en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 16.- El Comité del Servicio Policial de Carrera para efectos de iniciar la carrera policial, realizará un análisis de las plazas vacantes en el grado inicial de carrera; en razón de esto, formulará y publicará una Convocatoria de Ingreso al Sistema de Carrera para que los elementos que hayan terminado el curso básico policial y los que estén en capítulo de reserva con interés de concursar, sean evaluados respecto a la satisfacción de los requisitos contenidos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 17.- La Convocatoria de Ingreso al Sistema de Carrera que emita el Comité deberá contener toda la información referente a: tipo de convocatoria, bases generales y específicas; la fecha, hora y lugar de aplicación de los exámenes de evaluación, así como las fechas de los resultados; además de ello, la convocatoria deberá tener amplia difusión y publicarse en lugares visibles de la corporación.

ARTÍCULO 18.- El Comité del Servicio Policial de Carrera elegirá de entre los egresados del curso de formación básica, a aquellos que de acuerdo a la evaluación a que se convocó cumplan con los requisitos para ocupar las plazas vacantes de elementos del cuerpo de la Policía Municipal.
La Selección de candidatos a ocupar los grados en la Policía Municipal se hará con base a los resultados obtenidos en su evaluación.

ARTÍCULO 19.- En ningún caso podrá ingresar o reingresar personal a la Policía Municipal si no existe plaza vacante que se encuentre soportada presupuestalmente.

ARTÍCULO 20.- Al personal de nuevo ingreso se le expedirá nombramiento en el primer grado en la escala jerárquica.

ARTÍCULO 21.- A los elementos que ingresen al Servicio Policial de Carrera se les asignará una clave numérica que será su matrícula desde el inicio del servicio hasta su separación definitiva, la cual deberá ser empleada en toda su documentación oficial y en el expediente de carrera.

ARTÍCULO 22.- El Comité del Servicio Policial de Carrera expedirá una constancia que establecerá el grado que ostenta o se le otorgue a cada elemento de carrera, en la cual se asentará la fecha del Acuerdo del Comité, la fecha a partir de la cual surtirá sus efectos, el nombre del elemento y el grado que se le otorgue.

ARTÍCULO 23.- Para que se pueda permitir el reingreso de elementos que hayan estado en la corporación y quieran entrar de nuevo a la Policía Municipal deberán reunirse las siguientes circunstancias:

- I.- Que exista acuerdo favorable por parte del Comité;
- II.- Que la separación del cargo haya sido por causa lícita; y
- III.-Que exista plaza disponible para el reingreso;

ARTÍCULO 24.- El número de matrícula de un elemento no se podrá asignar a otro, ni aún en el caso de que el primero se haya separado definitivamente del servicio.

CAPÍTULO TERCERO EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 25.- La evaluación del desempeño estará a cargo del Comité del Servicio Policial de Carrera.

ARTÍCULO 26.- La evaluación del desempeño es el proceso mediante el cual se evalúa el trabajo de los policías, se comparte la información con ellos y se buscan los medios para elevar ese desempeño. La evaluación del desempeño es de vital importancia para la adecuada administración y para el desarrollo de los policías.

Por lo tanto, a través del proceso de evaluación se debe motivar y retribuir a los policías; se les debe proporcionar estímulos; y además la evaluación del desempeño será la base para las promociones y ascensos; con lo anterior, se les ofrecerá retroalimentación sobre su trabajo para lograr la mejora constante.

ARTÍCULO 27.- La organización y planeación de la policía municipal estará orientada a resultados, por lo cual estará basada en la administración por objetivos con el fin de realizar la evaluación con indicadores de medición; este proceso se

compondrá de cuatro pasos principalmente para lograr el desempeño deseado de los policías:

I.- Establecimiento de objetivos y metas. Son dos formas las que se contemplarán para el establecimiento de los objetivos y metas: una, a través de grupos de evaluación dentro de un mismo grado de policía, el cual estará formado con los policías de mayor antigüedad, desempeño y currículum; y la otra, el policía del grado superior y el policía del grado inferior determinarán de manera conjunta los niveles adecuados de desempeño futuro que éste deberá cumplir, previa determinación de metas y objetivos de la organización en general. Se podrán utilizar las dos o una dependiendo de lo que determine el Comité del Servicio Policial de Carrera;

II.- Planeación de acciones. Se determinarán las acciones del policía a través de una planeación participativa acerca de la manera en que el policía cumplirá los objetivos y las metas que previamente se hayan determinado. Deberá otorgarse cierta autonomía a los policías en este proceso, con el objetivo de que expresen toda su experiencia y el máximo de aportaciones, con el objetivo de lograr un pleno compromiso con el plan;

III.-Evaluaciones periódicas: Las evaluaciones se harán en los períodos que señale el Comité del Servicio Policial de Carrera; en todo caso se establecerá una evaluación anual; según lo señale el Comité, quedando a juicio del Comité las acciones a tomar de acuerdo a los resultados obtenidos; y,

IV.- Reinicio del proceso de planeación con el personal de toda la organización y determinación de los objetivos y metas a cumplir en el próximo año.

ARTÍCULO 28.- El Comité del Servicio Policial de Carrera evaluará el desempeño de los policías de carrera conforme lo determine el Sistema Policial de Carrera, pero tomará como base los aspectos siguientes:

I.- Se formará un expediente de evaluación de cada policía el cual contendrá:

- a).- Hoja de Servicios;
- b).-Manual de Funciones; y
- c).- Los objetivos y metas que fijaron en conjunto el policía con el superior jerárquico.

II.- La evaluación del policía de carrera será individual y deberá realizarse en tres vías:

- a).- Los superiores jerárquicos;
- b).- Los elementos del mismo rango con tareas afines; y,
- c).- Los subalternos.

ARTÍCULO 29.- El Comité del Servicio Policial de Carrera de la Policía Municipal, deberá periódicamente elaborar un reporte del resultado de la evaluación de los elementos de la policía, para generar e implementar las políticas, las medidas y acciones tendientes a mejorar la calidad del servidor publico policial.

ARTÍCULO 30.- El Comité del Servicio Policial de Carrera diseñará un sistema de calificación por puntos, para así obtener una evaluación complementaria más acertada y objetiva de los elementos analizados; los resultados ingresarán al expediente de cada uno de los mismos de los que se les entregará constancia y se tomará en consideración para futuros procedimientos de promoción y selección.

ARTÍCULO 31.- El Comité del Servicio Policial de Carrera precisará con base a estos parámetros, los procedimientos y la mecánica de evaluación, con el propósito de que sea un proceso claro, objetivo y justo.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS PROMOCIONES Y ASCENSOS

ARTÍCULO 32.- La promoción de los integrantes del cuerpo de seguridad pública se realizará en forma vertical, ya que pondrán ascender a las plazas vacantes disponibles de las jerarquías del grado inmediato superior al que se ostente, previa convocatoria que para ese efecto expida el Comité del Servicio Policial de Carrera.

ARTÍCULO 33.- Para realizar una promoción de ascenso se requerirá, conforme a la norma de competencia que establezca el Comité del Servicio Policial de Carrera, satisfacer las siguientes exigencias:

A).- De Policía a Policía Tercero:

- 1.- Tomar y aprobar el curso de formación inicial para Policía;
- 2.- Someterse y aprobar examen Médico;
- 3.- Someterse y aprobar examen Físico;
- 4.- Conservar los requisitos de ingreso;
- 5.- Someterse y aprobar los exámenes Toxicológico, Psicométricos, Patrimonial y de entorno social, Conocimientos y Básico de Computación;
- 6.- Escolaridad Mínima de secundaria o su equivalente; y,
- 7.- Aprobar el examen de Mérito.

B).- De Policía Tercero a Policía Segundo:

- 1.- Tomar y aprobar el curso de Actualización para mandos medios;
- 2.- Cumplir los requisitos del grado inmediato anterior;
- 3.- Escolaridad Mínima de Preparatoria o su equivalente; y
- 4.- Aprobar exámenes de mérito.

C).- De Policía Segundo a Policía Primero:

- 1.- Tomar y aprobar el curso para mandos superiores;
- 2.- Conservar los requisitos de ingreso;
- 3.- Someterse y aprobar los exámenes Toxicológico, Psicométricos, Patrimonial y de entorno social, Conocimientos, Básico de Computación y el de Mérito, además de los que determine el Comité; y,
- 4.- Escolaridad mínima de preparatoria o su equivalente.

D).- De Policía Primero a Suboficial de Policía:

- 1.- Conservar los requisitos del grado inmediato anterior;
- 2.- Someterse y aprobar los exámenes Toxicológico, Psicométricos, Patrimonial y de entorno social, Conocimientos, Básico de Computación y el de mérito. Además los que determine el Comité.
- 3.- Escolaridad mínima de Profesionista o su equivalente.

Además de todo lo anterior, y para todos los grados precedentemente enunciados, se requerirá acreditar que ha concluido los estudios correspondientes a la educación de tipo medio-superior, certificar que ha sido aprobado en la prueba anual de confianza, así como, satisfacer el perfil psicológico exigido por el Servicio Policial de Carrera para cada uno de los grados.

ARTÍCULO 34.- El Comité del Servicio Policial de Carrera, a través de la Academia de Policía Municipal, será el órgano encargado de formular la convocatoria para los ascensos de acuerdo a los criterios y políticas que el Comité haya determinado.

Para lo anterior, deberá tomar en cuenta las plazas vacantes, la conveniencia de crear nuevos puestos, el presupuesto disponible, y en general deberá observar todas las circunstancias necesarias para llevar a cabo un concurso que en todo momento será abierto, claro, transparente y basado en la legalidad.

ARTÍCULO 35.- La convocatoria para llevar a cabo los concursos deberá darse a conocer cuando menos un mes antes del concurso y deberá contener toda la información referente al tipo de convocatoria, las bases generales y específicas del concurso, el puesto o nivel de sueldo de que se trate, el tipo de vacante, el número de vacantes, las bases de los exámenes de evaluación, la fecha, hora y lugar de aplicación; así también, deberá contener las fechas de publicación de los resultados.

ARTÍCULO 36.- La convocatoria deberá tener una adecuada difusión y publicarse en lugares visibles de la corporación, el no conocimiento de la convocatoria no es materia de recurso para impugnar un proceso de promoción y ascenso.

ARTÍCULO 37.- Siempre que exista una convocatoria de promoción o ascensos, se emitirán circulares y comunicaciones a quienes pueden aspirar a ellos, así como avisos o carteles en las dependencias respectivas, con la finalidad de que

los elementos de seguridad pública tengan la oportunidad de concursar para obtener un ascenso, previo cumplimiento de los requisitos estipulados.

ARTÍCULO 38.- Los exámenes de evaluación para promociones y ascensos que deberá aplicar el Comité del Servicio Policial de Carrera consistirán en:

I.- El resultado de la evaluación del desempeño de los candidatos a ocupar las nuevas vacantes;

II.- Currículum profesional y académico, que se integra con:

- a).- Cursos de formación básica, actualización, inducción y otros necesarios para el desempeño del servicio;
- b).- Nivel de Escolaridad; y
- c).- Antigüedad en el Puesto.

III.-El resultado de los exámenes en las siguientes áreas:

- a).- Médico;
- b).- Psicomotriz;
- c).- Conocimiento del puesto;
- d).- Tácticas y manejo de equipo;
- e).- Batería de exámenes psicológicos; y
- f).- Pruebas de laboratorio para la detección del consumo de sustancias consideradas como tóxicas.

ARTÍCULO 39.- Las promociones y ascensos de los elementos de la Policía Municipal que formen parte del Servicio Policial de Carrera se concederán tomando en cuenta los factores escalafonarios a que alude el presente Capítulo. En caso de empate de calificaciones entre dos o más elementos en busca de una sola plaza, ascenderá el candidato seleccionado con base a los siguientes criterios:

I.- Mayor antigüedad;

II.- Mayores méritos;

III.-Mayor tiempo en el servicio operativo;

IV.-Mayor escolaridad; y,

V.- Los que menos comisiones fuera del servicio operativo hayan desempeñado.

ARTÍCULO 40.- Los elementos de la corporación policial que forman parte del sistema profesional, que ostenten título profesional a nivel licenciatura, podrán ser promovidos al grado de Policía Segundo en la escala jerárquica policial en los términos de este reglamento, si existe el puesto vacante.

Si se trata de un aspirante a la Carrera Policial que ya ostente el título profesional o el grado académico a que se alude en el párrafo anterior podrá aspirar a los grados correspondientes siempre y cuando apruebe los cursos básicos y de inducción correspondiente y obtenga evaluaciones satisfactorias por parte del Comité.

Si durante el servicio, el elemento obtiene el título profesional a nivel licenciatura o alguno de los postgrados, y reúne los requisitos del segundo párrafo de este artículo, podrá ser ascendido a Policía Segundo y si ya ostentara ese grado, será ascendido un grado inmediato superior.

ARTÍCULO 41.- Para tener derecho a una promoción, los elementos de la Policía Municipal, deberán cumplir con los requisitos conducentes a que se refiere el presente Reglamento y haber obtenido resultados favorables en su evaluación del desempeño.

ARTÍCULO 42.- Los elementos de la Policía Municipal interesados en concursar para un ascenso, deberán presentar solicitud de concurso ante el Comité del Servicio Policial de Carrera para el efecto de que sean analizadas por el organismo evaluador.

ARTÍCULO 43.- Tendrán derecho a concursar únicamente los elementos que cubran los requisitos establecidos, cuyos nombres aparecerán en la lista que emita el órgano evaluador y que será publicada en lugares visibles de la corporación.

ARTÍCULO 44.- En caso de no existir concursantes o no se cubrieran los requisitos una vez lanzada la convocatoria, en última instancia se habilitará al elemento de mayor antigüedad en el grado inmediato al que se necesita cubrir, en tanto se logra hacer efectivo el concurso.

CAPÍTULO QUINTO

SISTEMA DE REMUNERACIONES, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS PARA LOS INTEGRANTES DEL SERVICIO POLICIAL DE CARRERA

ARTÍCULO 45.- En los términos de lo dispuesto por las leyes aplicables, los integrantes de la Policía Municipal percibirán las remuneraciones que determine el presupuesto de egresos correspondiente, así como las demás prestaciones de carácter económico que se destinen en favor de los servidores públicos municipales.

ARTÍCULO 46.- Los salarios respecto al Policía de Carrera, serán estipulados mediante el tabulador específico para el Servicio Policial de Carrera que para tal efecto proporcione el Comité del Servicio Policial de Carrera.

ARTÍCULO 47.- Todos los miembros del Servicio Policial de Carrera de la Policía

Municipal tendrán derecho a los estímulos y/o recompensas siguiente:

I.- A los elementos que hayan realizado acciones relevantes en beneficio de la sociedad se les otorgará un mes de sueldo. La relevancia de las acciones serán analizadas por el Comité a propuesta del Director de Seguridad Pública y Vialidad y determinará sobre la procedencia del estímulo y del registro de la misma en la hoja de servicio de cada elemento. La entrega correspondiente se realizará en el mes de enero de cada año.

CAPÍTULO SEXTO

DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO POLICIAL DE CARRERA DE LA POLICÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 48.- Todos los policías de carrera en los términos de presente Reglamento tendrán derecho a las prestaciones laborales siguientes:

I.- Indemnización por muerte en el servicio por muerte natural, a cargo del erario municipal o por seguro contratado por el municipio. Los beneficiarios serán las personas designadas por el propio elemento de policía;

II.- Indemnización por incapacidad total y permanente de conformidad con la Ley Federal del Trabajo;

III.- Indemnización por incapacidad parcial de conformidad con la Ley Federal del Trabajo; y,

IV.- Derecho a Jubilación de conformidad con las normas imperantes en el Municipio.

ARTÍCULO 49.- Son derechos de los integrantes de la Policía Municipal, los siguientes:

I.- Iniciar y realizar la carrera de policía;

II.- Recibir las percepciones que de acuerdo al grado determinen los tabuladores respectivos;

III.- Participar en los concursos que se convoquen con el fin de ser promovidos dentro del escalafón establecido;

IV.- Recibir los cursos de capacitación y especialización que se impartan a los elementos de la corporación;

V.- Gozar de los servicios de seguridad social que el municipio establece a favor de los servidores públicos de confianza;

VI.- Recibir asesoría Jurídica de la autoridad Municipal ante cualquier instancia, en los casos en que en estricto cumplimiento del servicio su conducta sea considerada como delito;

VII.- Recibir el equipo de trabajo consistente en la dotación de armas, municiones, uniformes y divisas, que deberán portar en el ejercicio de sus funciones;

VIII.-Ser evaluados en su desempeño con imparcialidad y justicia;

IX.- Conocer el sistema y las puntuaciones que obtenga en sus evaluaciones de desempeño, así como presentar su inconformidad si no estuviera de acuerdo;

X.- Permanecer en su cargo y no ser separado del mismo, salvo en los casos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables;

XI.- Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos;

XII.- Ser sujeto de condecoraciones, estímulos y reconocimientos policiales, cuando su conducta y desempeño así lo ameriten;

XIII.-Recibir atención médica sin costo alguno, cuando sean lesionados en el cumplimiento del deber;

XIV.- A formular por escrito al Director de Seguridad Pública y Vialidad cualquier inconformidad derivada del servicio, así como de la relación con sus compañeros o superiores jerárquicos; y,

XV.- Los demás que determinen otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 50.- Todo elemento del Cuerpo de Seguridad Pública tiene derecho a consideración de la superioridad, a las siguientes prerrogativas:

I.- Permisos de ausencia de servicio, previa petición justificada hecha al menos una semana antes del día que se solicita, ante su superior jerárquico, en el entendimiento que será limitada la cantidad de autorizaciones concedidas a una misma persona; y,

II.- A las audiencias con el superior para sugerencias, aclaraciones y peticiones de diversa índole, con relación al ejercicio del servicio.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA SEPARACIÓN Y RETIRO DEL POLICÍA DE CARRERA

ARTÍCULO 51.- Los elementos que se separen del servicio voluntariamente podrán reingresar a la policía municipal; previo acuerdo del Comité, pero no tendrán derecho a conservar el grado que tenían antes de la separación y su reingreso al servicio policial de carrera será en el grado inicial de dicho servicio.

ARTÍCULO 52.- Son causas de retiro de los miembros de la corporación, las siguientes:

- I.- Antigüedad en el servicio;
- II.- Por edad avanzada;
- III.- Por invalidez;
- IV.- Inhabilitación para el servicio;
- V.- Accidentes en el servicio; y,
- VI.- Enfermedad profesional.

Para tal efecto serán aplicables en forma supletoria la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 53.- En lo relativo a los accidentes en servicio, así como de las enfermedades profesionales, independientemente de lo señalado en este reglamento, se aplicará lo que establece sobre el particular, la Ley Federal del Trabajo.

TÍTULO QUINTO

CAPITULO UNICO DE LOS UNIFORMES, INSIGNIAS Y EQUIPO

ARTÍCULO 54.- Los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública deben portar su identificación oficial y exhibirla al ejercer las funciones propias de su cargo.

ARTÍCULO 55.- Los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública tienen la obligación de portar debidamente los uniformes, insignias, divisas y equipo reglamentario correspondiente en todos los actos y situaciones de servicio, a menos que, por razones debidamente justificadas y para los efectos de un operativo especial, sean autorizados por el Director de Seguridad Pública y Vialidad para no portarlos, bajo su más estricta responsabilidad.

ARTÍCULO 56.- Queda estrictamente prohibido portar total o parcialmente el uniforme fuera de los horarios de servicio. Además, deben abstenerse de usar dentro y fuera del servicio las insignias y uniformes exclusivos del ejército, fuerza aérea y armada de México o los uniformes de otro cuerpo de seguridad pública.

ARTÍCULO 57.- Salvo los casos previstos en los artículos anteriores, queda estrictamente prohibido al Cuerpo de Seguridad Pública utilizar otros uniformes, combinarlos con ropa inadecuada y utilizar insignias o divisas diferentes a las que proporcione la corporación.

ARTÍCULO 58.- Los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública tienen la obligación de portar el uniforme con toda dignidad y pulcritud, así como mantenerse debidamente aseados, usar el calzado lustrado, evitar portar cualquier tipo de tatuajes o joyas en su persona, tales como cadenas, anillos y dijes, a excepción del reloj de pulso. El personal masculino debe mantener la patilla y el cabello corto.

ARTÍCULO 59.- El equipo que porten deberá estar siempre limpio y en buenas condiciones, debiendo reportar de inmediato cualquier falla o descompostura al departamento que corresponda. De la misma forma deberán hacerlo con los vehículos o semovientes que utilicen en su servicio. Además, deberán acatar las disposiciones ecológicas sobre ruido, y se abstendrán de hacer funcionar las sirenas de los vehículos a niveles superiores al número de decibeles permitido, así como hacerlas funcionar de manera innecesaria.

ARTÍCULO 60.- La corporación proporcionará a los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública al menos dos veces al año o cuando sea necesario, el uniforme consistente en pantalón, camisa, chamarra, calzado, cinturón, insignias y divisas; armas de fuego, fornituras, monturas, dotación de municiones, chalecos antibalas y, en general, los implementos necesarios de acuerdo al desempeño de su servicio, los cuales deberán encontrarse en condiciones óptimas para su uso.

TÍTULO SEXTO

CAPITULO UNICO DE LAS CONDECORACIONES Y RECONOCIMIENTOS POLICIALES

ARTÍCULO 61.- La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad manifestará públicamente el reconocimiento al miembro de la corporación cuando sea ejemplar en su comportamiento y servicio en beneficio de la seguridad pública y la comunidad.

ARTÍCULO 62.- Las formas de reconocimiento, tal y como se señala en el artículo anterior, son otorgadas a nombre del Ayuntamiento por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 63.- Las formas de reconocimiento son las siguientes:

- I.- Medallas;
- II.- Diplomas;
- III.-Cartas laudatorias;
- IV.- Reconocimientos; y,
- V.- Estímulos económicos o en especie.

ARTÍCULO 64.- Las medallas que otorgue el Ayuntamiento a los elementos de Seguridad Pública son los siguientes:

I.- Medalla de Heroísmo: Se otorgará por el valor demostrado, ya sea a uno o varios elementos por acción coordinada al exponer su vida o integridad física al rescatar a personas en peligros graves o en siniestros. Se requiere solicitud escrita por parte de quien desee promoverla;

II.- Medalla de Honor: Se otorgará a aquel elemento que durante su servicio se haya caracterizado por su constante y ejemplar comportamiento, que lo hace ser digno de confianza, así como por haber participado en situaciones hostiles o adversas, donde la magnitud de dichas situaciones haya sido mayor que los recursos disponibles para hacerles frente. Ésta será solicitada por el superior jerárquico;

III.-Medalla a la Perseverancia: Se otorgará al personal de cualquier nivel jerárquico que cumpla 10 y 20 años de servicio activo, con o sin interrupción. Corresponde al Departamento de Personal dirigir la solicitud, acompañada de las constancias respectivas;

IV.-Medalla de Eficiencia: Se otorgará a los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública que, en el desarrollo de su función, se advierta claramente en el área asignada en el desempeño de su servicio, una notable disminución de hechos delictivos. Corresponde al superior jerárquico dirigir la solicitud respectiva; y,

V.- Medalla de Servicio Distinguido: Se otorgará a los oficiales con más de 5 años en puesto de mando y que, siendo poseedores de la medalla de eficiencia han mantenido en forma destacada el índice de aprovechamiento eficaz y la calidad del servicio en el área asignada para el desempeño de su servicio. La solicitud la realizará el superior jerárquico.

En todos los supuestos anteriores, la solicitud contendrá los relatos, testimonios o constancias respectivas y deberá estar dirigida a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad para que se aboque al conocimiento y dictamen de la solicitud, escuchando para ello la opinión de los superiores jerárquicos.

ARTÍCULO 65.- Los diplomas se entregarán con motivo de acciones sobresalientes que enaltezcan a la corporación, tales como espíritu de servicio, acciones relevantes y todas aquellas que, a juicio de la corporación, sean meritorias de este reconocimiento.

ARTÍCULO 66.- Las cartas laudatorias se entregan por una actividad específica que haya contribuido a la ejecución de una misión importante, o bien, que haya sido ejemplar por su entrega y determinación. Esta consistirá en el otorgamiento de una carta y estímulo económico al elemento policiaco distinguido, describiendo

en la primera en forma breve y elocuente el mérito alcanzado, la cual firmará el Presidente Municipal y el Director de Seguridad Pública y Vialidad.

TÍTULO SÉPTIMO

CAPITULO UNICO DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 67.- La imposición de sanciones administrativas injustificadas en forma reiterada por un elemento a sus subalternos será contemplada como falta de disciplina.

ARTÍCULO 68.- Las sanciones administrativas son los correctivos disciplinarios a que se hace acreedor el elemento operativo que cometa alguna falta a los principios de actuación previstos en este Ordenamiento.

ARTÍCULO 69.- En atención a la gravedad de la falta, se aplicarán los siguientes correctivos disciplinarios:

- I.- Amonestación;
- II.- Arresto de hasta 36 horas;
- III.- Cambio de Adscripción;
- IV.- Suspensión de 1 a 5 días; y,
- V.- Destitución del cargo.

ARTÍCULO 70.- El arresto es la reclusión que sufre un elemento por haber incurrido en las faltas establecidas en el artículo 72. El superior jerárquico tiene la facultad y obligación de imponer los arrestos.

En todo caso, la orden de arresto deberá hacerse por escrito, especificando el motivo y la duración del mismo.

ARTÍCULO 71.- La duración de los arrestos que se impongan a los elementos operativos podrán ser de hasta 36 horas, y será calificada de acuerdo a la falta cometida según lo establecido por el presente capítulo.

ARTÍCULO 72.- Será sancionado con arresto aquel elemento operativo que incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

- I.- No solicitar por los conductos jerárquicos que correspondan, en forma respetuosa, lo relacionado con el servicio;
- II.- No comunicar de inmediato cuando, en ausencia de quien tiene el mando, reciba una orden dirigida a su superior;

III.- No avisar oportunamente por escrito al área, zona o grupo donde se preste el servicio, así como a la Coordinación Administrativa, los cambios de domicilio y cuando por enfermedad o cualquier otra causa esté imposibilitado para prestar el servicio;

IV.- En el caso de los elementos masculinos, no usar el cabello corto, la barba rasurada y el bigote y la patilla recortada;

V.- Practicar cualquier tipo de juego dentro de las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad o en servicio, sin la autorización correspondiente;

VI.- No presentarse a comparecer cuantas veces sea requerido y por cualquier causa relacionada con el servicio a la Coordinación de Asuntos Internos, en la fecha y hora que se determinen para tal efecto;

VII.- Desempeñar las funciones propias de otro elemento de la misma jerarquía o condición, salvo orden de sus superiores;

VIII.- Abandonar el servicio o la comisión que desempeña antes de que llegue su relevo y obtenga la autorización correspondiente; siempre y cuando no se ponga en riesgo derechos, bienes e integridad de las personas o compañeros;

IX.- Relajar la disciplina o separarse sin autorización estando en filas;

X.- No desempeñar el servicio o comisión en la forma en que fue ordenado por su superior jerárquico;

XI.- No informar oportunamente al superior jerárquico de las novedades que ocurran durante el servicio;

XII.- No apegarse a las claves y alfabeto fonético autorizados como medio de comunicación;

XIII.- No abastecer oportunamente su arma de cargo en los lugares indicados;

XIV.- Salir al servicio sin portar el arma reglamentaria o el equipo, salvo orden en contrario;

XV.- Utilizar en el servicio armamento que no sea de cargo;

XVI.- No entregar al depósito, oportunamente, el equipo de cargo;

XVII.- Permitir que personas ajenas a la corporación aborden los vehículos oficiales sin motivo justificado;

XVIII.- Permitir que su vehículo o semoviente asignado al servicio lo utilice otro compañero o elemento extraño a la corporación sin la autorización correspondiente;

XIX.- Utilizar sin autorización la jerarquía o cargo de un superior para transmitir o comunicar una orden;

XX.- Negarse a recibir o firmar el documento por el que se le notifique un correctivo disciplinario;

XXI.- No reportar por radio la detención de un vehículo, el traslado o la remisión de personas que se encuentren a bordo de las unidades;

XXII.- Utilizar vehículos particulares en el servicio, sin la autorización respectiva;

XXIII.- No realizar el saludo militar según se porte o no el uniforme, a la bandera nacional;

XXIV.- Presentarse al servicio o comisión sin los útiles o materiales necesarios que le hayan sido asignados;

XXV.- Alterar las características del uniforme o usar prendas ajenas a este;

XXVI.- Carecer de limpieza en su persona y uniforme; y,

XXVII.- Circular con la unidad motorizada sin luces por la noche y hacer mal uso de los códigos sonoros y luminosos.

ARTÍCULO 73.- La amonestación es el acto mediante el cual el Director, señalará al subalterno la omisión o falta en el cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse. La amonestación será verbal y constará por escrito.

ARTÍCULO 74.- El Director tiene la facultad y obligación de imponer amonestaciones y se aplicarán al policía que incurra en algunas de las faltas siguientes:

I.- No guardar para los superiores jerárquicos y demás compañeros la consideración debida;

II.- No respetar el honor familiar de los particulares, de los compañeros, así como el suyo propio;

III.- Hacer imputaciones falsas en contra de superiores y compañeros, así como expresarse mal de los mismos;

IV.- Atender asuntos personales durante el servicio;

V.- Omitir registrar la asistencia;

VI.- No dar curso o atención a las solicitudes de los subordinados a su mando;

VII.- No informar oportunamente a los superiores de inasistencias o abandono de servicio de sus subalternos; y,

VIII.-No comunicar las fallas a los superiores cuando se requiera atención inmediata.

ARTÍCULO 75.- El Director de Seguridad Pública y Vialidad está facultado y obligado para determinar sobre los cambios de adscripción. Este correctivo se decretará cuando el comportamiento del elemento afecte la disciplina y buena marcha del grupo o comisión a que esté adscrito, cuando sea necesario para mantener una buena relación e imagen con la comunidad donde se desempeña, o bien cuando el elemento operativo incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

I.- Cambiar escolta o permitir los cambios de ésta sin la autorización correspondiente;

II.- Haber sido encontrada la unidad motorizada a su cargo, abandonada momentáneamente sin causa justificada; y,

III.-Encontrarse fuera de la zona, subzona o servicio asignado, sin causa justificada o autorización correspondiente.

ARTÍCULO 76.- Son faltas que darán lugar a la suspensión temporal de 1 a 5 días, las siguientes:

I.- Ejercer las funciones del cargo o comisión después de haber concluido el período para el cual se le asignó o de haber sido cesado o suspendido del cargo o comisión asignada;

II.- Rehusar someterse a los exámenes periódicos de salud y toxicológicos que establezca la corporación;

III.- Utilizar rudeza innecesaria de cualquier clase, así como palabras, actos o ademanes ofensivos hacia los compañeros de la corporación;

IV.- Asistir uniformados a espectáculos públicos sin motivo de servicio oficial;

V.- Asistir uniformados o semiuniformados a lugares públicos donde se expendan bebidas embriagantes, sin motivo de servicio o autorización correspondiente;

VI.- Efectuar sus funciones fuera del área que le haya sido asignada, salvo autorización correspondiente;

VII.- No acatar las disposiciones que de manera verbal o escrita, emita un superior;

VIII.-Obstruir o entorpecer las investigaciones o integración de los procedimientos administrativos;

IX.- Ostentar una jerarquía que no le corresponde, salvo orden o autorización correspondiente;

X.- Facilitar el vestuario, equipo, placa, gafete o cualquier implemento del uniforme, propios o ajenos, para que los utilice otro elemento o persona ajena a la corporación;

XI.- Escandalizar en la vía pública o dentro de las instalaciones policiales;

XII.- Efectuar cambios de unidad motorizada o servicio sin la autorización correspondiente;

XIII.-No poner de inmediato a disposición de los superiores jerárquicos a los elementos de la corporación que alteren el orden; y,

XIV.- Por mal comportamiento respecto a sus subalternos o superiores.

ARTÍCULO 77.- Para los efectos de las causas y procedimientos tendientes a la destitución del cargo a que están sujetos los elementos operativos de la Dirección de Seguridad Pública, este Reglamento se remite a lo dispuesto en el capítulo respectivo de la Ley sobre el Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 78.- El superior facultado deberá asentar por escrito los hechos que motiven y fundamenten la aplicación de un correctivo a un infractor, deberá especificar el correctivo disciplinario impuesto y firmar el documento, el cual será notificado de manera inmediata.

ARTÍCULO 79.- Para la imposición del arresto, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, el superior comunicará en forma verbal al infractor que se presente arrestado por la falta cometida y, a continuación, el superior facultado firmará la boleta de arresto, en la cual se especificará su duración. Cumpliendo el arresto, el original de la boleta se entregará al infractor en la que el responsable hará constar que el arresto fue cumplido, y anotará la fecha y hora de la liberación.

ARTÍCULO 80.- Cuando con una sola conducta el policía cometa varias faltas, se impondrá el correctivo disciplinario aplicable a la infracción que tenga la sanción mayor.

ARTÍCULO 81.- En el caso de que un policía sancionado cometa otra infracción de la misma especie, se le aplicará el correctivo disciplinario inmediato superior al que se le impuso en la ocasión anterior.

ARTÍCULO 82.- En los casos en que pueda existir responsabilidad penal por parte de los elementos operativos, el superior jerárquico inmediatamente hará del conocimiento del titular de la Dirección, y éste a su vez pondrá al policía a disposición del Ministerio Público para que determine lo que en derecho proceda, y correrá vista a la Coordinación de Asuntos Internos con el mismo fin.

ARTÍCULO 83.- La imposición de correctivos disciplinarios será independiente de cualquier otra responsabilidad civil, penal, administrativa o cualquier otra que le resulte.

ARTÍCULO 84.- En todo procedimiento en el que se imponga un correctivo disciplinario deberá de respetarse el derecho de audiencia del presunto infractor.

TÍTULO OCTAVO

CAPITULO UNICO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 85.- Contra las siguientes resoluciones dictadas por el Comité del Servicio Policial de Carrera procederá el Recurso de Inconformidad:

- I.- La exclusión o limitación a participar en los beneficios señalados en este Reglamento;
 - II.- El resultado de la evaluación practicada a sus exámenes;
 - III.-La resolución de baja del Servicio Policial de Carrera por no obtener la puntuación mínima para su permanencia;
 - IV.- La resolución que niegue la participación en el concurso; y,
 - V.- Cualquier acto emitido por el Comité que afecten la esfera de derechos del Policía de Carrera, previstos en este Reglamento.
- Así mismo, contra los actos que impongan sanciones disciplinarias, se podrá interponer el recurso de inconformidad, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la resolución impugnada.

ARTÍCULO 86.- El recurso de Inconformidad será interpuesto ante el Comité del Servicio Policial de Carrera tratándose de los casos establecidos en las fracciones I a V del artículo anterior, o ante el Director de Seguridad Pública y Vialidad, si se trata de imposición de sanciones disciplinarias, quienes deberá conocer sobre la admisión, integración y resolución del recurso, el cual tendrá un término de 15 días hábiles, a partir del día siguiente de haberse presentado el escrito.

ARTÍCULO 87.- El escrito de interposición del recurso deberá contener:

I.- Nombre y domicilio del recurrente y, en su caso, quien promueve en su nombre. Si fueren varios recurrentes se designará representante común;

II.- Resolución que se impugna;

III.-Agravios claros y sencillos que cause la resolución impugnada;

IV.- Los hechos controvertidos y las pruebas debidamente relacionadas; y,

V.- La constancia o documento de notificación del acto impugnado o, en su caso, señalar bajo protesta de decir verdad, la fecha en que le fue notificada la resolución impugnada.

ARTÍCULO 88.- Cuando no se expresen los agravios, no se señale resolución impugnada, los hechos controvertidos o no se ofrezcan las pruebas, se requerirá al recurrente para que en un término de tres días hábiles, contados al día siguiente de la notificación, cumpla con dichos requisitos. Si dentro de dicho plazo no se expresan los agravios, se desechará el recurso; si se incumple en señalar los hechos controvertidos o al ofrecimiento y presentación de pruebas, el promoviente perderá el derecho para señalarlos o se tendrán por no ofrecidas las pruebas respectivamente, y cuando no se señale resolución impugnada se tendrá por no presentado el recurso.

ARTÍCULO 89.- El promovente deberá acompañar el escrito en que se interponga el recurso:

I.- Copias legibles de la resolución impugnada;

II.- Las pruebas documentales que ofrezca; y cuando los documentos no obren en poder del recurrente, deberá señalar donde se encuentran y el motivo por el que no es posible su presentación. Cuando no se presenten los documentos a que se refieren la fracción anterior, se requerirá al promovente para que los presente en un término de tres días hábiles, si no presentare dentro de dicho término, se le tendrá por no interpuesto el recurso; y,

III.-Documento que acredite la personería cuando se promueva a nombre de otro.

ARTÍCULO 90.- Es improcedente el recurso cuando:

I.- No afecte el interés jurídico del recurrente;

II.- Sean dictadas por autoridad diferente a las señaladas por este reglamento;

III.- Haya sido impugnada la resolución o acto reclamado ante algún Tribunal;

IV.- Se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento el de aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado; y,

V.- Sean revocados los actos por la autoridad.

ARTÍCULO 91.- Procede el sobreseimiento del recurso en los casos siguientes:

I.- Cuando el promovente se desista expresamente de su recurso;

II.- Cuando durante el procedimiento en que se substancie el recurso sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo 90 de este reglamento;

III.- Cuando de las constancias que obran en el expediente quede demostrado que no existe el acto o resolución impugnada;

IV.- Cuando hayan sido cesados los efectos del acto o resolución impugnada; y,

V.- Por fallecimiento del recurrente si su pretensión es intransmisible.

ARTÍCULO 92.- En el recurso de Inconformidad se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional mediante absolución de posiciones a cargo de los servidores públicos que hayan substanciado, dictado o ejecutado el acto reclamado, las que no tengan relación con los hechos controvertidos y las que sean contrarias a la moral y al derecho.

Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya dictado la resolución del recurso.

Harán prueba plena la confesión expresa del recurrente, las presuncionales legales que no admitan prueba en contrario, así como los hechos afirmados por la autoridad mediante documentos públicos; pero si estos últimos contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos solo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado. Las demás pruebas quedarán a la prudente apreciación de la autoridad.

Para la tramitación, desahogo y valoración de la pruebas ofrecidas y admitidas, será aplicable lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 93.- La resolución que ponga fin al recurso podrá:

I.- Desecharlo por improcedente, tenerlo por no interpuesto o sobreseerlo en su caso;

II.- Confirmar el acto reclamado;

III.-Mandar reponer el procedimiento administrativo o que se emita otra resolución;

IV.- Dejar sin efecto el acto reclamado; y,

V.- Modificar el acto impugnado o dictar uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- A los elementos en activo integrantes a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad que hayan aprobado el proceso de incorporación para ingresar al Servicio Policial de Carrera y cumplan con el requisito de escolaridad que señala este reglamento, se les emitirá por parte del Comité el registro correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO.- Los elementos en activo que no cumplan con los requisitos del párrafo anterior contarán con un plazo de cuatro años para los grados de Secundaria y Preparatoria, o sus equivalentes, y seis años para Profesional o su equivalente a partir de la fecha en que entre en vigor el presente reglamento, para cubrir dicho requisito, en caso contrario no ingresarán al Servicio Policial de Carrera.

ARTÍCULO TERCERO.- Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

APROBADO EN SESION ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO DEL DÍA 22 DE ENERO DEL 2009.

PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 21 DE OCTUBRE DEL 2009.